

RESOLUCIÓN TSE-RSP-N° 0386/2016
La Paz, 24 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 12, párrafo I, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la norma suprema en su artículo 205, párrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y de sus diferentes niveles se define en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Reglamento de Control de Uso del Servicio Telefónico del Órgano Electoral Plurinacional refiere en su artículo 4, inciso b). Línea telefónica celular: *"Aquella línea telefónica que no depende de una conexión física, otorgada a determinados Servidores Públicos del Órgano Electoral Plurinacional que permite la comunicación de los mismos con teléfonos fijos y celulares, en cualquier momento y lugar que se encuentren"*. Y en su artículo 16 señala: *"... Las máximas Autoridades Ejecutivas del OEP autorizarán excepcionalmente mediante Resolución expresa y fundamentada previo informe de verificación de la existencia de crédito presupuestario y disponibilidad emitido por la Unidad Financiera, el uso de teléfonos celulares a otros funcionarios del Órgano Electoral Plurinacional que por la índole de sus funciones requieran de ese medio de comunicación"*.

Que, el referido Reglamento en su artículo 20, señala: *"Los celulares de uso controlado y consumo limitado tendrán acceso sólo a comunicación nacional, telefonía móvil y telefonía fija. Su límite máximo de gasto mensual por servicio de comunicación será de Bs. 250.- (Doscientos cincuenta 00/100 Bolivianos). En esta categoría se encuentran aquellos servidores públicos que por decisión expresa de la Sala Plena utilizarían los teléfonos celulares del Órgano Electoral Plurinacional"*.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico OEP-TSE-UTCS N°02/2016 de fecha 14 de junio de 2016 de la Unidad de Transparencia y Control Social, informa a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE), que: " *De acuerdo al Plan de Trabajo de la Unidad de Transparencia y Control Social, que ha sido presentado y aprobado por sus autoridades se tiene la propuesta de que la UTCS, pueda contar con una Línea de Celular, la misma que será publicitada en los carteles, trípticos, formularios de quejas, denuncias y sugerencias y en todo el material de difusión que saque la Unidad para distribución nacional* ".

Que, la Dirección Nacional de Administración del TSE mediante Informe DNA-SBS-SG-INF/N° 021/2016 de fecha 25 de julio de 2016, informan en relación al requerimiento de la Línea de Teléfono Celular, de acuerdo al siguiente detalle: La Dirección Nacional de Administración y conforme al marco legal, no tiene ninguna objeción y administrativamente es factible dar curso a la solicitud. Y por otro lado señala que se cuenta con Presupuesto en la Partida 21400 por Servicios de Telefonía Móvil para esta gestión.

Que, mediante Informe DNJ N°. 0350/2016 de fecha 29 de julio del 2016 de la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, refiere en su parte conclusiva: " *La solicitud de la Abogada Ilsen I. Arrieta Abán, Jefa de la Unidad de Transparencia y Control Social es viable conforme lo señala el Reglamento de Control de Uso de Servicio Telefónico del TSE, debiendo para el efecto la Sala Plena del TSE emitir la respectiva resolución para la asignación de la Línea Celular, por las instancias pertinentes del TSE* ".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la asignación de Línea Telefónica de Celular a la Unidad de Transparencia y Control Social del Tribunal Supremo Electoral (TSE), con la finalidad de permitir una comunicación directa con los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional y usuarios en general, con un límite máximo de gasto mensual de Bs. 100.- (Cien 00/100 Bolivianos) de acuerdo a la normativa legal vigente y respectivos antecedentes.

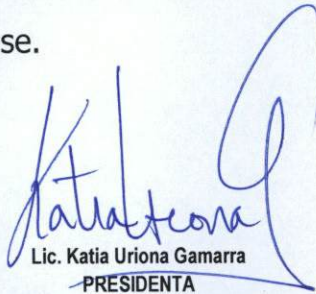
SEGUNDO.- La presente Resolución póngase a conocimiento de la Dirección

Nacional de Administración y otras instancias del TSE, para dar ejecución a la misma conforme a los mecanismos administrativos que correspondan.

No firma la presente Resolución los Vocales Antonio Costas Sitic y Carmen Dunia Sandoval Arenas, por hacer uso de vacación.

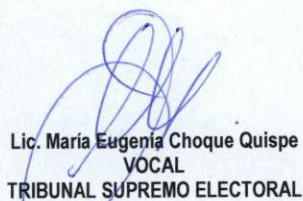
Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB

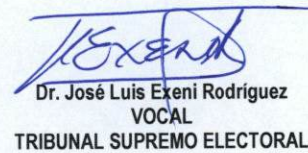


Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA

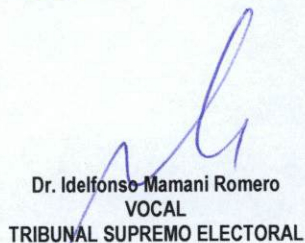
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



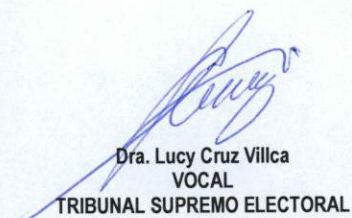
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

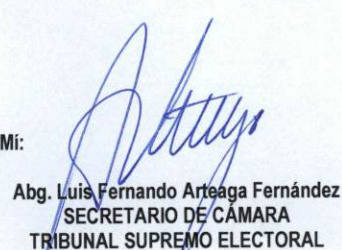


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

